

Reservas presentadas al dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se Expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

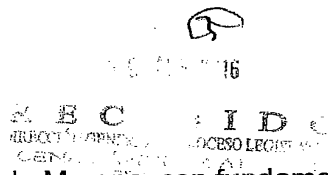


Desechada
Abril 19 de 2016.
[Signature]

(2)
MOREÑA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Moreña, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a la fracción XII del artículo 69 del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 69. ...	Artículo 69. ...
I. ...	I. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
II. ...	II. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
III. ...	III. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
IV. ...	IV. ...

2 de abril
19 de 2016

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 19 ABR 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: *[Signature]* Hora: *11:20*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
V. ...	V. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
VI. ...	VI. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
f) ...	f) ...
g) ...	g) ...
h) ...	h) ...
i) ...	i) ...
j) ...	j) ...
VII. ...	VII. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
f) ...	f) ...
g) ...	g) ...
h) ...	h) ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

i) ...	i) ...
j) ...	j) ...
k) ...	k) ...
l) ...	l) ...
m) ...	m) ...
n) ...	n) ...
o) ...	o) ...
VIII. ...	VIII. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
1. ...	1. ...
2. ...	2. ...
3. ...	3. ...
4. ...	4. ...
5. ...	5. ...
6. ...	6. ...
7. ...	7. ...
IX. ...	IX. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
X. ...	X. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...



d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
f) ...	f) ...
g) ...	g) ...
h) ...	h) ...
i) ...	i) ...
j) ...	j) ...
XI. ...	XI. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
d) ...	d) ...
XII. ...	XII. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
XIII. ...	c) Las bases científicas, documentos de toxicología y estadísticas de los efectos nocivos de las plantas y sustancias prohibidas de comercialización en el país, por su toxicidad.
a) ...	XIII. ...
b) ...	a) ...
c) ...	b) ...
XIV. ...	c) ...
a) ...	XIV. ...
	a) ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

XV. ... a) ... b) ... c) ... d) ...	XV. ... a) ... b) ... c) ... d) ...
---	---

ATENTAMENTE

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



Mario Ariel Juárez Rodríguez
DIPUTADO FEDERAL

(3)

NOVENA

Asesadoz.
Abril 19 del 2016
CompuB
7-7-7

México D.F., 19 de abril de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

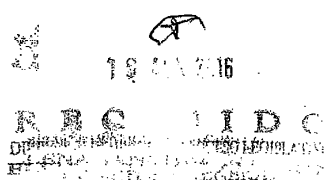
Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 23, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Capítulo I Del Instituto Sección I De las Atribuciones del Instituto y de su composición</p> <p>Artículo 23. El personal que preste sus servicios en el Instituto se registrará por lo dispuesto en los artículos 6o. y 123, Apartado B de la Constitución. Dicho personal quedará incorporado al Régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.</p> <p>Todos los Servidores Públicos que integran la planta del Instituto, son trabajadores de confianza y quedarán sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del apartado B) del artículo 123 de la Constitución.</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO RESPONSABLES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Capítulo I Del Instituto Sección I De las Atribuciones del Instituto y de su composición</p> <p>Se suprime</p> <div style="text-align: right;">  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p> <p>19 ABR 2016</p> <p>RECIBIDO SALÓN DE SESIONES</p> <p>Nombre: _____ Hora: 11:22</p> </div>

Algo en R
19 Abr 16

[Handwritten signature]
ATENTAMENTE



*Desahogada
Abril 19 del 2016*

④
MORENA

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:

Ciudad de México, 19 de abril de 2016
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 12:29

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 70 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

*Edgort A.
19 Abr 16*

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Agenda Legislativa; II. Gaceta Parlamentaria; III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates; V. Las versiones estenográficas; VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités; VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas; 	<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Agenda Legislativa; II. Gaceta Parlamentaria; III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates; V. Las versiones estenográficas; VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités; VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p> <p>IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p>	<p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p> <p>IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transparencia de cada una de las</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

<p>XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y</p> <p>XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>Cámaras y bajo el principio de máxima publicidad;</p> <p>XIV. El informe semestral del ejercicio de los recursos presupuestales de los grupos parlamentarios, de acuerdo a lo establecido en el décimo tercero transitorio de la Ley General;</p> <p>XV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y</p> <p>XVI. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>
--	---

Dip. Guadalupe Hernández Correa



MORENA

Dip. Rogelio Castro Vázquez

En votación económica se desechan las propuestas de modificación a los artículos 1 y 73.

Abril 19 del 2016.

México D.F., 04 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a los **artículos 1 y 73, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos, empresas productivas del Estado, empresas filiales y subsidiarias de las empresas productivas del Estado, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I al V. ...</p> <p>VI. La Secretaría de Energía: a) a l) ...</p>	<p>Artículo 73. ... <i>En votación económica, se desecha</i></p> <p><i>Abril 19 del 2016</i></p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p style="text-align: center;">19 ABR 2016</p> <p style="text-align: center;">RECIBIDO</p> <p style="text-align: center;">SALÓN DE SESIONES</p> <p style="text-align: right;">Hora: 11:22</p>

*Recibido L.
19 Abr 16*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>m) El registro de las personas físicas que en última instancia, directa o indirectamente, sean titulares o controlen las empresas privadas que liciten, opere o inviertan en la industria eléctrica, así como de su porcentaje de participación en la titularidad.</p> <p>n) La información relativa a las actividades de aprovechamiento y explotación de recursos renovables asociados a la producción de energía eléctrica.</p> <p>Las empresas productivas del Estado, y sus empresas productivas subsidiarias y filiales, además de las obligaciones establecidas con anterioridad, deberán cumplir las obligaciones señaladas en los artículos 70 y 83 de la Ley General.</p>
--	--

Dip. Rogerio Castro Vázquez



RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2016

Se desecha
Abril 19 de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016 / 11:27

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 1º, 14 y 187 del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, Instituciones de Educación Superior Públicas y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en</p>

MORENA

Dip. Blanca Margarita Cuat

(6)



<p>los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 14. Los fideicomisos y fondos públicos, considerados entidades paraestatales deberán dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General y en esta Ley por sí mismos, a través de sus propias áreas, Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia. En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica y, por lo tanto, no sean considerados una entidad paraestatal, Instituciones de Educación Superior Públicas, así como de los mandatos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 187. ... En el caso de probables infracciones relacionadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el</p>	<p>Artículo 187. ... En el caso de probables infracciones relacionadas con Instituciones de Educación Superior Públicas, fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>Instituto deberá dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar.</p>	<p>y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Instituto deberá dar vista al Órgano Interno de Control del sujeto obligado relacionado con éstos, cuando sean Servidores Públicos, con el fin de que instrumenten los procedimientos administrativos a que haya lugar</p>
--	---

ATENTAMENTE

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



Ángel Antonio Hernández de la Piedra
DIPUTADO FEDERAL

MURKENT
⑦

Desahogada
Abril 19 de 2016.

19 ABR 16

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN

Ciudad de México D.F. 19 de abril de 2016
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:

19 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 11:27

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 4 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Algo A
19 Abr 16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p>	<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra
DIPUTADO FEDERAL

<p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>	<p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Proyectos de Asociación Público - Privada: Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.</p> <p>X. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>
--	--

Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra

18
Morena



**Grupo Parlamentario
morena**
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA LEGAL
ELEN
19/04/2016

Desahogada
Abril 19 del 2016.

Ciudad de México, 7 de abril de 2016.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 11:23

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 163 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, contenidos en el Dictamen que emite la **Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, para quedar como sigue:

Edgardo L.
19 Abr 16

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 163. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p> <p>Únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por el Instituto puedan poner en peligro la seguridad nacional.</p> <p>La tramitación de este recurso se hará en los términos que se establecen en el Capítulo IV</p>	<p>Artículo 163. Las resoluciones del Instituto son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados.</p> <p>Únicamente el Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando considere que las resoluciones emitidas por el Instituto puedan poner en peligro la seguridad nacional.</p> <p>La tramitación de este recurso se hará en los términos que se establecen en el Capítulo IV</p>



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

<p>denominado “Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional”, del Título Octavo de la Ley General.</p>	<p>denominado “Del Recurso de Revisión en materia de Seguridad Nacional”, del Título Octavo de la Ley General y de <u>manera supletoria</u> en la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Instituto, comparecerá ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación como autoridad responsable y el recurrente, podrá comparecer como tercero interesado.</p>
--	--

Atentamente


DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENOR...

Despedidos
Abril 19 del 2016.

Morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 11:29

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente reserva a los artículos 8, 110 fracción III y 154 del Dictamen de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción correspondiente a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para quedar como sigue:

Edgar A
19/04/16

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad o actos de corrupción , de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:	Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...



<p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;</p> <p>IV. al XIII...</p>	<p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción de conformidad con el derecho internacional;</p> <p>IV. al XIII....</p>
--	--

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>	<p>Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>

Atentamente

Dip. Rogerio Castro Vázquez

Dip. Ernestina Godoy Ramos
 (10)

RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA LEGAL Y TÉCNICA
 ELENOR...



Grupo Parlamentario
morena
 La esperanza de México
 LXIII Legislatura
 Cámara de Diputados



SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Fecha: Hora: 11:39

Ciudad de México, 7 de abril de 2016.

Basecamp
Abril 19 del 2016
[Signature]

Al
Apr 19
19:16:16

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 11, fracción VI, 153, 154 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos en el Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:</p> <p>De la I a la V.....</p> <p>VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;</p>	<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:</p> <p>De la I a la V.....</p> <p>VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial y otorgar acceso a los Comisionados del Instituto cuando así lo requieran para el cumplimiento de sus atribuciones;</p>



Grupo Parlamentario

morena

La esperanza de México

LXIII Legislatura

Cámara de Diputados

Artículo 153.- En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. El acceso se dará de conformidad con la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información. Tratándose de la información a que se refiere el último párrafo del artículo 101 de la Ley General, los sujetos obligados deberán dar acceso a los Comisionados a dicha información mediante la exhibición de la documentación relacionada, en las oficinas de los propios sujetos obligados.

Artículo 154.- La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos

Artículo 153.- En todo momento, los Comisionados deberán tener acceso a la información clasificada para determinar su naturaleza según se requiera. **El acceso se dará de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el Instituto, Tratándose de la información a que se refiere el último párrafo del artículo 101 de la Ley General, los sujetos obligados deberán dar acceso a los Comisionados a dicha toda la información requerida.**

Artículo 154.- La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

<p>humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>	<p>humanos, delitos de lesa humanidad y <u>actos de corrupción</u> de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Por ningún motivo los sujetos obligados podrán negar el acceso a los Comisionados para acceder a la información clasificada.</p>
--	--

Atentamente,


DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS



Grupo Parlamentario **morena**
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

Dip. Ernestina Godoy Ramos

11

Desahogada
Abril 19 del 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA LEGAL
ELENA

Ciudad de México, 7 de abril de 2016.



SECRETARIA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 11:55

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a la fracción VII del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos en el Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Alfaro
19 Abr 16

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a la VI.-</p> <p>VII. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución y las demás disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a la VI.-</p> <p>VII. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>Asimismo, para efectos de acceso a la información, determinará los casos en que se actualizan los supuestos de excepción establecidos en el artículo</p>



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

	115 de la Ley General y 116 de la presente Ley.
--	---

Atentamente

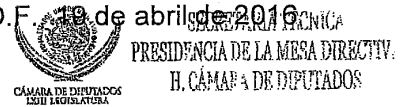

DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA LEGAL Y TÉCNICA

Ciudad de México D.F., 19 de abril de 2016

Se desecha (12)
Abri 19 del 2016
Dip. Alicia Barrios Pantoja



19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: 11:37

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 4, del **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

**agrega*
Fracción V
[Signature]
19/04/16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p> <p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>	<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado, al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p> <p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>	<p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Proyectos de Asociación Público - Privada: Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.</p> <p>X. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>
--	--

Dip. Alicia Barrientos Pantoja.



(C) **Ángel Antonio Hernández de la Piedra**
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

(13)

Desechada
Abril 19 del 2016

19 ABR 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENOS

Ciudad de México, D.F. 19 de abril de 2016
SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 11:38

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a los artículos 8, 110 y 154 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Edgar A.
19 Abr 16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa por el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.</p>	<p>Artículo 8. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p> <p>Ninguna persona será objeto de inquisición judicial o administrativa por el ejercicio del derecho de acceso a la información, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.</p>

C



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos, delitos de lesa humanidad **o actos de corrupción** de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;	V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;	VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;	VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;	VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;	IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
X. Afecte los derechos del debido proceso;	X. Afecte los derechos del debido proceso;
XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;	XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y	XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Ángel Antonio Hernández de la Piedra

DIPUTADO FEDERAL

<p>XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>	<p>XIV. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>
<p>Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>	<p>Artículo 154. La información reservada o confidencial que, en su caso, sea consultada por los Comisionados, por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no deberá estar disponible en el Expediente, salvo en los casos en los que sobreviniera la desclasificación de dicha información y continuara bajo el resguardo del sujeto obligado en el que originalmente se encontraba o cuando se requiera, por ser violaciones graves a derechos humanos, delitos de lesa humanidad o actos de corrupción, de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.</p>


Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN
ELENA...

Ciudad de México D.F., 19 de Abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: [Firma] Hora: 11:39

(14) MORENA
Dip. Alicia Barrientos Pardoja

(14)

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 73, del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

El
Ejercer A.
17 de Abril

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... <i>Desechada</i> V. ... <i>Abril 19 del 2016.</i> VI. ...</p> <p>Sin Correlativo <i>[Firma]</i></p>	<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p> <p>Todos los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, toda la información indicada en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de los proyectos de asociaciones público-privadas que desarrollen; así como también la siguiente información:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXXIII LEGISLATURA

	<ol style="list-style-type: none"> I. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; II. Los nombres de los participantes o invitados; III. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; IV. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; V. Las convocatorias e invitaciones emitidas; VI. Los dictámenes y fallo de adjudicación; VII. El contrato y, en su caso, sus anexos; VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión IX. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; X. Origen de los recursos, especificando el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; XI. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; XII. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

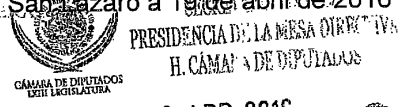
	<p>XIII. El convenio de terminación, y</p> <p>XIV. El finiquito.</p>
--	--

Dip. Alicia Barrientos Pantoja.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA
Desahogada
Abril 19 del 2016.

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL LEGISLATIVO
Palacio Legislativo de San Lázaro a 19 de abril de 2016



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: *11:39*

[Signature]
Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva a la fracción XIII y se adiciona una fracción XIV recorriendo las subsecuentes en su orden del artículo 70 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Fracción XIII y adicional XIV

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Agenda Legislativa; II. Gaceta Parlamentaria; III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates; V. Las versiones estenográficas; VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités; VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas; 	<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Agenda Legislativa; II. Gaceta Parlamentaria; III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates; V. Las versiones estenográficas; VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités; VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;

[Signature]
19 Abr. 16

C



<p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p> <p>IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de</p>	<p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p> <p>IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación, de acuerdo con lo</p>
--	---



<p>estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y</p> <p>XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>establecido en el Reglamento de Transparencia de cada una de las Cámaras y bajo el principio de máxima publicidad;</p> <p>XIV. El informe semestral del ejercicio de los recursos presupuestales de los grupos parlamentarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo tercero transitorio de la Ley General;</p> <p>XV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y</p> <p>XVI. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>
---	---

ATENTAMENTE

Dip. Blanca Margarita Cuata Domínguez



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELEMENTOS DE TRÁMITE LEGISLATIVA



17

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Desechado
Abril 19 del 2016.
[Signature]

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Verónica Delgadillo García, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 20 del dictamen con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se Expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Signature]
19 Abr 16

Para modificar el artículo 20.

Para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuenta, y</p> <p>VI. El dictamen que se presente al Pleno a propuesta de los grupos parlamentarios, deberá hacerse público al menos un día antes de su votación.</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. Se convocará al menos a cinco instituciones académicas de prestigio nacional o internacional para la elaboración, aplicación y evaluación de un examen de conocimientos en materia de transparencia y acceso a la información;</p> <p>VI. Una vez calificado el examen de conocimientos, se deberá revisar que los aspirantes reúnan los requisitos de elegibilidad, y</p> <p>VII. El dictamen que se presente al Pleno a propuesta de los grupos parlamentarios, deberá hacerse público al menos un día antes de su votación.</p>



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES 158
Nombre: *[Signature]* Hora: *11:58*



Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Dip. Verónica Delgadillo García



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Resabre: Hora: 12:02



19

Dip Jorge Alvarez Maynez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Desahogada
April 19 del 2016

Compu...

19 ABR 2016

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO DE LEGISLACIÓN

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 68 y 74 del dictamen con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se Expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Jorge A.
19 Abr 16

Para modificar el artículo 68 y 74.

Para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con las facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de publicación a que se refieres este mismo artículo; salvo que pueda se elaborada una versión publica. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.</p>	<p>Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con el principio de máxima publicidad, así como las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con las facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda, la información, por lo menos de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de publicación a que se refieres este mismo artículo; salvo que pueda se elaborada una versión publica. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.</p> <p>Los servidores públicos como lo establece el artículo 80 de la Ley Federal de</p>



<p>CÁMARA DE DIPUTADOS LXIII LEGISLATURA</p> <p>En las resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deban de proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones</p>	<p>Responsabilidades de Servidores Públicos, deberán publicar anualmente en los medios idóneos la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de interés.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 74. [...] [...] Los partidos políticos en el orden federal, las agrupaciones políticas nacionales y las personas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán, en los conducente, poner a disposición del público y actualizar la información señalada en los artículos 70 y 76 de la Ley General.</p>	<p>Artículo 74. [...] [...] Los partidos políticos en el orden federal, las agrupaciones políticas nacionales y las personas constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, deberán publicar en los medios idóneos la declaración patrimonial, fiscal y de conflicto de interés, además de poner a disposición del público y actualizar la información señalada en los artículos 70 y 76 de la Ley General.</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

JORGE ALVAREZ MAYNEZ



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 12:01



20

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

15 ABR 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría LEGAL

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 69 del dictamen con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se Expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para modificar el artículo 69.

*Reservada
Abril 19 del 2016.*

*Al Sr. Dip. J. Zambrano Grijalva
19 Abr. 16*

Para quedar como sigue:

*CONMUNICADO
9/9*

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a II. [...] III. En materia hacendaria a) a e) [...] IV. a XV. [...].</p>	<p>Artículo 69. Además de lo señalado en el artículo anterior, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Federal, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p> <p>I. a II. [...] III. En materia hacendaria a) a e) [...] f) Los contratos de deuda pública y la información relativa a sus condiciones. IV. a XV. [...].</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

René Cervera García



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
EJECUTIVA



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva,
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

Desechado
Abril 19 del 2016.

[Handwritten signature]

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano** presenta ante esta Soberanía la reserva al artículo 67 del dictamen con proyecto de decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se Expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signature]
19 Abr 16

Para modificar el artículo 67.

Para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto propuesto
<p>Artículo 67. En materia de Gobierno abierto compete:</p> <p>I. A las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión:</p> <p>a) a h)</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 67. En materia de Gobierno abierto compete:</p> <p>I. A las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) Publicar las declaraciones: fiscal, de intereses y patrimonial de las y los integrantes de las cámaras del Congreso de la Unión</p> <p>II. ...</p>

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentará en el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente
[Handwritten signature]

SECRETARÍA TÉCNICA
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: ...

SORGE ACVADEZ

MA YNEZ



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN

Ciudad de México D.F., 19 de abril de 2016



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 12:02

Desechadas
Abril 19 del 2016
DAF *[Signature]* 23

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 4, del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p> <p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>	<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Comité de Transparencia: Órgano colegiado al que hace referencia el artículo 64 de esta Ley;</p> <p>II. Consejero: Cada uno de los integrantes del Consejo Consultivo;</p> <p>III. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. Consulta Directa: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información en la oficina habilitada para tal efecto;</p> <p>V. Días: Días hábiles;</p> <p>VI. Ley: La presente Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p>

Acord. D.
19 de Abr. 16



<p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>	<p>VII. Ley General: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Pleno: La instancia del Instituto en la que los Comisionados del mismo ejercen de manera colegiada las facultades conferidas a ellos en términos de la presente Ley y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables, y</p> <p>IX. Proyectos de Asociación Público - Privada: Cualquier esquema de los descritos en los artículos 2 y 3 de la Ley de Asociaciones Público Privadas.</p> <p>X. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales.</p>
--	--



Dip. Norma Rocío Nahlé García



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL
ELEGIDA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

*Recibido
Abril 19 del 2016
Comandante*

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

19 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 12:02

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al artículo 68 del artículo único del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.</p>	<p>Artículo 68. Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.</p>
<p>En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.</p>	<p>En sus resoluciones el Instituto podrá señalar a los sujetos obligados que la información que deben proporcionar sea considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General y el capítulo I del Título Tercero de esta Ley, atendiendo a la relevancia de la información, la incidencia de las solicitudes sobre la misma y el sentido reiterativo de las resoluciones.</p>

*Edgar R.
19/04/16*

Atentamente
Dip. Juan Romero Tenorio



RECIBIDO
DIRECCIÓN DE ASesorIA LEGAL
ELABORADO

Despedida
Abril 19 del 2016
Morena
26
7-7-9

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
19 ABR 2016
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *[Signature]* Hora: *16:09*

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo Tercero Transitorio del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Al Jefe de A.
19 Abril 16

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>TERCERO. Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.</p>	<p>TERCERO. Los sujetos obligados correspondientes deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.</p>

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio

[Signature]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Fecha: Hora: 12:08

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 70 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

*Edgardo A.
19/04/16*

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>	<p>Artículo 70. Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:</p>
<p>I. Agenda Legislativa</p>	<p>I. Agenda Legislativa</p>
<p>II. Gaceta Parlamentaria;</p>	<p>II. Gaceta Parlamentaria;</p>
<p>III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates;</p>	<p>III. Orden del Día; IV. El Diario de Debates;</p>
<p>V. Las versiones estenográficas;</p>	<p>V. Las versiones estenográficas;</p>
<p>VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;</p>	<p>VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;</p>
<p>VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;</p>	<p>VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;</p>
<p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p>	<p>VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

<p>IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y</p> <p>XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;</p> <p>X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;</p> <p>XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;</p> <p>XII. Las contrataciones de servicios personales, prestación de servicios y ejecución de obras de todo tipo, señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;</p> <p>XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y</p> <p>XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p> <p>XVI. Los resultados de las auditorías realizadas</p>
--	--

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN

19 ABR 2016

*Reseñadas
Abril 19 de 2016.*

20

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

SECRETARÍA TÉCNICA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 12:10

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 73, del **Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 73. Además de lo señalado en el artículo 83 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la siguiente información:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p> <p>Todos los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, toda la información indicada en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Público Privadas, de los proyectos de asociaciones público-privadas que desarrollen; así como también la siguiente información:</p>

*Ej. Zambrano
19/4/16*



	<ol style="list-style-type: none"> I. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; II. Los nombres de los participantes o invitados; III. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; IV. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; V. Las convocatorias e invitaciones emitidas; VI. Los dictámenes y fallo de adjudicación; VII. El contrato y, en su caso, sus anexos; VIII. Los mecanismos de vigilancia y supervisión IX. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; X. Origen de los recursos, especificando el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; XI. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; XII. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

	<p>XIII. El convenio de terminación, y</p> <p>XIV. El finiquito.</p>
--	--


Dip. Norma Rocio Nahle García.

Dip. Ernestina Godoy Cano



**Grupo Parlamentario
morena**
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

29

*Desahogada
Abril 19 de 2016*

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesorIA LEGAL
ELEMENTOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Ciudad de México, 19 de abril de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva a la fracción VII del artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contenidos en el Dictamen que emite la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a la VI.-</p> <p>VII. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución y las demás disposiciones aplicables;</p>	<p>Artículo 21. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I a la VI.-</p> <p>VII. Promover, previa aprobación del Pleno, las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales en términos de lo establecido en la Constitución, la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución y las demás disposiciones aplicables;</p> <p>Asimismo, para efectos de acceso a la información, determinará los casos en que se actualizan los supuestos de excepción establecidos en el artículo</p>

*Ernestina Godoy Cano
19 Abr 16*



Grupo Parlamentario
morena
La esperanza de México
LXIII Legislatura
Cámara de Diputados

	112 de la Ley General y 11 de la presente Ley.
--	---

Atentamente


DIPUTADA ERNESTINA GODOY RAMOS



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Rafael Hernández Soriano
DIPUTADO FEDERAL

PRD

19 ABR 2016

30

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA FLORES ALVARADO
DIRECTORA GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

*Retirado
Abril 19 de 2016.*



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 12:10

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, para adicionar la fracción X al artículo 4, el primer y último párrafos del artículo 46, para quedar como sigue:

*Chavez
17 Abr 16*

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Seguridad Nacional: Lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional.</p>
<p>Artículo 46. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que</p>	<p>Artículo 46. Los Comisionados estarán impedidos y deberán excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los</p>

Retirado

Asesora



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Rafael Hernández Soriano

DIPUTADO FEDERAL

<p>exista una o varias situaciones que le impidan resolverlos con independencia, profesionalismo e imparcialidad. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.</p>	<p>que exista una o varias situaciones que le impidan resolverlos con independencia, profesionalismo e imparcialidad. Los Comisionados podrán solicitar al pleno la recusación de otro Comisionado, el cual deberá excusarse durante el proceso de examen de la solicitud. Para efectos de lo anterior, los Comisionados estarán impedidos para conocer de un asunto en el que tengan interés directo o indirecto.</p>
<p>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:</p>	<p>Se considerará que existe interés directo o indirecto cuando un Comisionado:</p>
<p>I. a V.</p>	<p>I. a V.</p>
<p>Los Comisionados deberán presentar al Pleno las razones por las cuales deban excusarse de conocer los asuntos en que se actualice alguno de los impedimentos señalados en este artículo, en cuanto tengan conocimiento del mismo. El Pleno calificará la excusa por mayoría de votos de sus miembros presentes, sin necesidad de dar intervención a los sujetos obligados con interés en el asunto.</p>	<p>Los Comisionados deberán presentar al Pleno las razones por las cuales deban excusarse o recusar a otro Comisionado de conocer los asuntos en que se actualice alguno de los impedimentos señalados en este artículo, en cuanto tengan conocimiento del mismo. El Pleno calificará la excusa o la recusa por mayoría de votos de sus miembros presentes, sin necesidad de dar intervención a los sujetos obligados con interés en el asunto.</p>

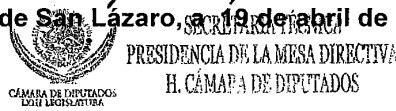
ATENTAMENTE



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA
19 ABR 2016

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2016.

Desahogada
Abil 17 del 2016. (32)
De Nup... Morena



19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: *12:20*

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del
Congreso de la Unión
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 110 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Edg... A.
19 ABR 16

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;</p> <p>II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;</p> <p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;</p>	<p>Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:</p> <p>I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, siempre que esté debidamente fundada y motivada y garantice los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte;</p> <p>II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;</p> <p>III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional, así como todo lo relacionado en materia de</p>



<p>IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> <p>VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en</p>	<p>energía, garantizando la soberanía nacional;</p> <p>IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal, con excepción de aquella vinculada con delitos en materia fiscal, lavado de dinero y enriquecimiento inexplicable;</p> <p>V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;</p> <p>VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;</p> <p>VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos, excepto cuando se trate de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad de conformidad con el derechos internacionales;</p> <p>VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;</p> <p>IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en</p>
--	---



<p>tanto no se haya dictado la resolución administrativa;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</p> <p>XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y</p> <p>XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>	<p>tanto no se haya dictado la resolución administrativa;</p> <p>X. Afecte los derechos del debido proceso;</p> <p>XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;</p> <p>XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y</p> <p>XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.</p>
--	--

Atentamente

Dip. Juan Romero Tenorio



RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGISLATIVA

Despedida
Abril 19 de 2016
33
Morina
México D.F., 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **artículo 4, del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales,</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VIII....</p> <p>IX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio; incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales, y</p> <p>X. Seguridad Nacional: Para efectos de esta Ley se entenderá como Seguridad Nacional lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional.</p>

Edgardo L.
19 Abr 16

Dip. Jorge Tello López



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre _____ Hora _____



Manuel Jesús Clouthier Carrillo
DIPUTADO FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro.
19 de abril de 2016.

RECIBIDA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
ELENCO DE NOMINACIONES
SECRETARÍA GENERAL

34

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA.
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE LA 63ª LEGISLATURA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

*Desahogada
Abril 19 del 2016.
Compuceles
7-7-7*

Manuel Jesús Clouthier Carrillo, en mi carácter de mexicano y con el de diputado federal, solicito respetuosamente lo siguiente:

ÚNICO. Con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito respetuosamente se inscriba reserva con propuesta de modificación de la fracción I y eliminación de la fracción II del artículo 174 contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a discutirse en la sesión ordinaria inscrita para el día de hoy, para quedar como sigue:

*Adon A.
19/4/16*

Artículo 174...

- I. **Amonestación pública y multa de \$10,956 pesos hasta \$109,560 pesos.**

Sin otro en particular, me repito como su servidor.

Atentamente.

Manuel J. Clouthier Carrillo.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 México, D.F.;
Edificio E, Nivel 4; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 54250

manuel.clouthier@congreso.gob.mx



19 ABR 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: *[Signature]* Hora: *12:30*

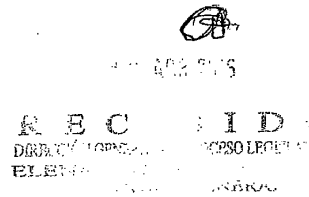


*Desahogada
Abril 19 del 2016.*
[Signature]

*36
Morena*

Ciudad de México D.F., 19 de abril de 2016

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:

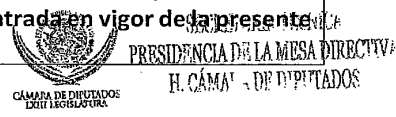


Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 1 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objetivo de incrementar la calidad, la cantidad, la precisión, el detalle y la frecuencia de la información en relación con la ya existente al momento de la entrada en vigor de la presente Ley.</p>

*[Handwritten note:]
19 Abr 16*

Dip. Juan Romero Tenorio



19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *[Signature]* Hora: *12:33*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

R E C

I D

Presedada
MORENA
April 19 del 2016 (37)
Dip. Juan Romero

Ciudad de México D.F. - 19 de abril de 2016



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: *[Signature]* Hora: *12:34*

Dip. Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados,
Congreso de la Unión,
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva al artículo 2 del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que presenta la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para quedar como sigue:

Edgardo A.
19 Abr 16

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;</p> <p>II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;</p> <p>III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;</p> <p>IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;</p> <p>V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;</p> <p>VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano,</p>	<p>Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:</p> <p>I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;</p> <p>II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;</p> <p>III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;</p> <p>IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;</p> <p>V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;</p> <p>VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública</p>



<p>mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;</p> <p>VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y</p> <p>VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.</p>	<p>a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;</p> <p>VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y</p> <p>VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>Por ninguna circunstancia, la aplicación de esta Ley será causa para reducir, limitar, retener, no proporcionar o ocultar la información que ya se proporciona por las entidades obligadas.</p>
--	---

Dip. Juan Romero Tenorio



H.C. Grupo Parlamentario del PRD

19 ABR 2016

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO
ELENA ESCOBAR CARRILLO
DIRECCIÓN GENERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro 19 de abril de 2016.



SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

19 ABR 2016

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 12:51

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la (el) suscrita(o) Diputada(o) Federal **Olga Catalán Padilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Soberanía, la modificación del artículo 202 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA considerado en el ARTÍCULO ÚNICO del DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 202. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, serán sancionadas con:</p> <p>I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los</p>	<p>Artículo 202. Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público, de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Noveno de la Ley General, serán sancionadas con:</p> <p>I. El apercibimiento, por única ocasión, para que el sujeto obligado cumpla su obligación de manera inmediata, en los</p>



Grupo Parlamentario del PRD

términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 186 de esta Ley. Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;

II. Multa de doscientos cincuenta a ochocientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 186 de esta Ley, y

III. Multa de ochocientos a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 186 de esta Ley..

Se aplicará multa adicional de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI y X del artículo 186 de esta Ley. Si una vez hecho el apercibimiento no se cumple de manera inmediata con la obligación, en los términos previstos en esta Ley, tratándose de los supuestos mencionados en esta fracción, se aplicará multa de **doscientos** cincuenta a **quinientos** días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate;

II. Multa de **quinientos** a **mil** días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones II y IV del artículo 186 de esta Ley, **sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que en su caso se incurran;** y

III. Multa de **mil** a **tres mil** días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, en los casos previstos en las fracciones VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo 186 de esta Ley..

Se aplicará multa adicional de hasta **cien** días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de que se trate, por día, a quien persista en las infracciones citadas en los incisos anteriores.

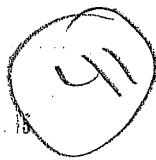
En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Suscribe

DIPUTADA OLGA CATALAN PADILLA
Grupo Parlamentario del PRD



RECIBIDO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA LEGAL
 FECHA: 19/04/2016

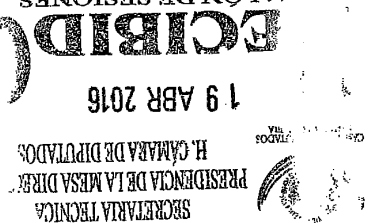


MORENA
 Dip. Alicia Barnieles
 Pantoya

Ciudad de México, D.F., 19 de abril de 2016

Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
 Presidente de la Mesa Directiva de la
 Cámara de Diputados del
 Congreso de la Unión
 LXIII Legislatura
 Presente:

Desobediencia
 Abril 19 del 2016.



Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados somete a la consideración de esta soberanía la reserva al artículo 43, del Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 43. El Instituto, a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezca, podrá:	Artículo 43. El Instituto, a través de los mecanismos de coordinación que al efecto establezca, podrá:
I. Proponer a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre la importancia social del derecho de acceso a la información en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica;	I. Proponer a las autoridades educativas competentes que incluyan contenidos sobre derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas en los planes y programas de estudio de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y para la formación de maestros de educación básica;
II. Promover entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;	II. Promover entre las instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, la inclusión, dentro de sus programas de estudio, actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas;
III. Promover que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere la presente Ley	III. Promover que en las bibliotecas y entidades especializadas en materia de archivos se prevea la instalación de módulos de información, que faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información y la consulta de la información derivada de las obligaciones de transparencia a que se refiere la presente Ley;
IV. Proponer entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;	IV. Proponer entre las instituciones públicas y privadas de educación superior, la creación de centros de investigación, difusión y docencia sobre transparencia, derecho de acceso a la información, rendición de cuentas;
V. Establecer entre las instituciones públicas de educación y las autoridades educativas	V. Establecer entre las instituciones públicas de educación y las autoridades educativas

Agustín
 19 Abr



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

competentes, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;	competentes, acuerdos para la elaboración y publicación de materiales que fomenten la cultura del derecho de acceso a la información, transparencia, y rendición de cuentas;
VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia y derecho de acceso a la información;	VI. Promover, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, la participación ciudadana y de organizaciones sociales en talleres, seminarios y actividades que tengan por objeto la difusión de los temas de transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas;
VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;	VII. Desarrollar, programas de formación de usuarios de este derecho para incrementar su ejercicio y aprovechamiento, privilegiando a integrantes de sectores vulnerables o marginados de la población;
VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, acordes a su contexto sociocultural, y	VIII. Impulsar, estrategias que pongan al alcance de los diversos sectores de la sociedad los medios para el ejercicio del derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas acordes a su contexto sociocultural, y
IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información.	IX. Desarrollar, con el concurso de centros comunitarios digitales y bibliotecas públicas, universitarias, gubernamentales y especializadas, programas para la asesoría y orientación de sus usuarios en el ejercicio y aprovechamiento del derecho de acceso a la información, transparencia y rendición de cuentas.

Dip. Alicia Barrientos Pantoja.